

## **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

### **RESOLUCIÓN 2023331005535 DE**

**17 de julio de 2023**

Por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

### **EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

#### **I. ANTECEDENTES**

El Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, identificado con Nit. 860.025.610 – 1, con domicilio principal en la carrera 13 N° 37 - 43 Edificio Cavipetrol, piso 7 en Bogotá D.C., es una organización solidaria que no se encuentra bajo la supervisión especializada del Estado, motivo por el cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 2159 de 1999, y a lo señalado en el numeral 3 del artículo 2.11.5.1.3 del Decreto 344 de 2017, el Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, se encuentra catalogado dentro de las organizaciones solidarias del primer (1º) nivel de supervisión, y clasificado en categoría plena, por reportar al corte de 31 de marzo de 2023 activos por valor de veinte ocho mil sesenta y seis millones novecientos setenta y seis mil ciento cincuenta y cinco pesos m/c (\$28.066.976.155).

Por haberse configurado la causal contenida en el literal a) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibidem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución número 2019322007755 del 19 de diciembre de 2019, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, por un término de dos (2) meses. En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al señor Luís Alfonso Samper Insignares y como revisor fiscal al señor Yebrail Herrera Duarte.

Previo al vencimiento de la medida de toma de posesión genérica, el agente especial solicitó prórroga para emitir un diagnóstico integral de la situación real de CORVEICA, a lo que, la Superintendencia de la Economía Solidaria con base a lo señalado por el Decreto 2555 de 2010, concedió mediante la Resolución número 2020331002165 del 18 de febrero de 2020, prórroga de la medida de intervención por el término de dos meses, contados a partir del 20 de febrero de 2020.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el agente especial del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, el informe diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la organización solidaria, en el que solicitó la liquidación forzosa de CORVEICA. Adicionalmente, el revisor fiscal presentó su concepto, el cual ratificó la solicitud presentada por el agente especial.

*Continuación de la resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA*

Una vez evaluados el informe de diagnóstico y el concepto de la revisoría fiscal, esta Superintendencia advirtió que no se exploraron otras alternativas y/o estrategias a ejecutar para colocar a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, por lo cual, la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Resolución número 2020331004565 del 20 de abril de 2020, ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, por un término de tres (3) meses, tiempo dentro del cual se exigió al agente especial, la presentación del plan y/o programa de recuperación con los estados financieros y flujos de caja proyectados, a un horizonte no inferior a 3 años, en el cual se pueda demostrar, la viabilidad o inviabilidad financiera de la intervenida. En dicho acto administrativo, se ratificó como agente especial al señor Luís Alfonso Samper Insignares y como revisor fiscal al señor Yebrail Herrera Duarte.

Cumplido el término para presentar el plan de recuperación del Fondo de Empleados, el agente especial de CORVEICA, señor Luis Alfonso Samper Insignares, remitió el mencionado documento, y en el mismo sentido, el señor Yebrail Herrera Duarte en calidad de Revisor de CORVEICA, presentó su concepto, el cual coadyuva a la solicitud presentada por el agente especial. Los cuales fueron analizados por la Superintendencia de la Economía Solidaria, quien, en respuesta, emitió la Resolución numero 2020331007595 del 17 de junio del año 2020, por medio de la cual prorrogó por un (1) año, el termino de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, el agente especial remitió comunicación a esta Superintendencia, por medio de la cual, presentó el informe de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida. Del mismo modo el revisor fiscal, presentó su concepto el cual coadyuvó a la solicitud presentada por el agente especial.

Una vez analizado el informe presentado por el agente especial, el concepto de la revisoría fiscal de CORVEICA, así como la evaluación financiera realizada por esta Superintendencia, se pudo concluir que, para aquel momento no se habían subsanado las causales que dieron origen a la medida de toma de posesión y que por el contrario las cifras de sus estados financieros se veían cada vez más deterioradas, así mismo, no se encontraron mecanismos que le permitieran restablecer el patrimonio a un nivel adecuado, superando el riesgo de iliquidez, impidiéndole desarrollar adecuadamente su objeto social. Por lo que, con el ánimo de proteger los intereses de los asociados, de terceros y de los acreedores en general, la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Resolución número 2021331004485 del 16 de julio de 2021, se ordenó la liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA. En dicho acto administrativo, se designó como liquidador al señor Luís Alfonso Samper Insignares y como contralor al señor Yebrail Herrera Duarte.

Posteriormente, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1º del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, removió al señor Luis Alfonso Samper Insignares y al señor Yebrail Herrera Duarte de sus cargos como Liquidador y Contralor respectivamente, del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, designando en su remplazo a la señora Leydy Viviana Mojica Peña, como Liquidador y al señor Fabio Tavera Oviedo, mediante la Resolución 2021331007765 del 22 de noviembre de 2021.

Consecutivamente, la liquidadora designada, la señora Leydy Viviana Mojica Peña, presento renuncia irrevocable al cargo de liquidadora del Fondo de Empleados Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, por lo que mediante la Resolución 2022330000125 del 11 de enero de 2022, la Superintendencia de la Economía Solidaria, designó en su reemplazo al señor Gustavo Adolfo Jiménez Cotes.

*Continuación de la resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA*

Posteriormente, el señor Gustavo Adolfo Jiménez Cotes, en calidad de liquidador del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, presentó a consideración de esta Superintendencia, la prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa por un (1) año y el contralor envió el concepto que coadyuvó la solicitud presentada.

Una vez estudiada la solicitud presentada por el liquidador, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2022331004015 del 18 de julio de 2022, en la cual, se ordenó la prórroga la medida de liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, por un periodo de un (1) año.

Dentro del término de ejecución de la medida, el liquidador del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, mediante comunicación radicada bajo el N° 20234400207912 de 21 de junio de 2023, presento la solicitud de prórroga del término de la medida de liquidación forzosa administrativa. Así mismo, en el citado documento se adjunta concepto del contralor de la organización el cual coadyuva la solicitud presentada por la liquidadora.

## II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar<sup>1</sup>.”*

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que *“(…) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.”* (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria).

---

<sup>1</sup> Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

*Continuación de la resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA*

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1 del Capítulo 6, Título III del Decreto 2555 de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA:** - Que, mediante comunicación radicada bajo el número 20234400207912 de 21 de junio de 2023, el liquidador, señor Gustavo Adolfo Jiménez Cotes, presentó a consideración de esta Superintendencia, solicitud de prórroga al término de la medida de liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, por un plazo de un (1) año.

De acuerdo a lo informado por el liquidador, en el documento de solicitud de prórroga, el fondo de empleados CORVEICA, cuenta con el pronunciamiento definitivo sobre todas las reclamaciones presentadas, y con el inventario valorado de todos los muebles e inmuebles de la mencionada organización solidaria en liquidación, encontrándose ya en la etapa de realización de los activos, de acuerdo a lo manifestado, así:

*“En la primera etapa de este proceso, se procedió a realizar la promoción de estos activos por diferentes medios de difusión masiva, entre otros el diario El nuevo siglo, buscando recibir ofertas por el valor equivalente al avalúo especializado de cada bien, salvo que se dé alguna de las circunstancias que permitan su enajenación por valor inferior, de conformidad con las disposiciones del ordenamiento jurídico aplicable, que se consignaron previamente en el manual de ventas de CORVEICA.*

*Seguidamente, se destinó un lugar específico de la página web de CORVEICA, para publicar las características de los inmuebles a vender, junto con registro fotográfico de los mismos, señalándose el valor de venta de cada uno de los bienes. De igual manera, se vincularon en las ciudades donde se ubica cada uno de los inmuebles, a los principales gestores.*

*Resultante de esta actividad se recibieron ofertas verbales por seis (6) inmuebles ubicados en las ciudades de Cartagena, Manizales, Tunja (2 inmuebles), Bogotá y San José del Nus (Antioquia), las cuales fueron por debajo del 10% del valor del avalúo actual, a excepción la recibida sobre el predio ubicado en San José del Nus (Antioquia), por valor de dieciséis millones de pesos m/cte. (\$16.000.000).”*

En este sentido, y al no ser posible la realización de la totalidad de los activos del fondo de empleados CORVEICA, el liquidador procedió a adelantar, invitación pública, para ofertar los bienes de la organización, para lo cual, emitió los siguientes actos administrativos, así:

- Resolución No. 13 del 23 de septiembre de 2022: “... mediante la cual se aprobó la venta de invitación pública de los bienes inmuebles, con un precio base equivalente al 78% del valor de los avalúos, decisión publicada conforme lo establece el Decreto 2555 de 2010.”
- Resolución No. 14 del 1 de noviembre de 2022: “Por medio de la cual el agente liquidador ordena venta de bienes inmuebles a través de invitación pública. Bienes de Bogotá. Base 85%. No tiene fecha de vencimiento.”
- Resolución No. 15 del 7 de diciembre de 2023: “Por medio de la cual el agente liquidador ordena venta de bienes inmuebles a través de invitación pública. Bienes de Bogotá. Base 80%. No tiene fecha de vencimiento.”
- Resolución No. 16 del 22 de diciembre de 2023: “Por medio del cual se conforma la junta de Acreedores del proceso de liquidación de Corveica en liquidación.”

*Continuación de la resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA*

- Resolución No. 17 del 22 de diciembre de 2023: *“Se aprobó un nuevo periodo de venta directa de los inmuebles por un término de dos meses. No podrá ser inferior al 10% del valor aceptado en la resolución 010 de 2022. Todos”*
- Resolución No. 18 del 2 de mayo de 2023: *“Por medio de la cual el agente liquidador ordena venta de bienes inmuebles a través de invitación pública. Bienes de Bogotá. Base 78%. No tiene fecha de vencimiento.”*
- Resolución No. 19 del 2 de mayo de 2023, *“Por medio de la cual el agente liquidador ordena venta de bienes inmuebles a través de invitación pública. Base 75%. No tiene fecha de vencimiento. Municipios.”*

Posterior a la realización de las mencionadas invitaciones públicas, la organización solidaria CORVEICA, a recibido, diferentes ofertas, para la enajenación de los activos, así:

*“Como resultado de la anterior invitación, se obtuvo una oferta sobre el inmueble denominado Local 103 del Edificio California, ubicado en la Calle 19 # 8 -63, de la ciudad de Tunja, por valor de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$ 110.000.000).*

*Ahora, a la fecha se han recibido las siguientes ofertas de venta:*

*a) Centro vacacional Arguaney Acacias (Meta), inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 232-7069. El señor Nelson Darío Díaz Ayala, presentó propuesta de compra, por valor de CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.000).*

*Esta propuesta se encuentra en proceso de verificación teniendo en cuenta que fue presentada para pago a cuotas durante un año.*

*b) Hotel Palmarena Santa Marta D.T. (Magdalena), ubicado en la calle 19 # 1B-63, identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-57158. El corredor inmobiliario Soluciones Integrales Empresariales SIE S.A.S., identificado con NIT 901.385.774-1, presentó a nombre de un interesado propuesta por valor de DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES PESOS M/CTE (\$10.428.000.000)*

*En este caso, el comprador se encuentra a la espera que se tenga respuesta del proceso judicial de restitución del inmueble arrendado que inició CORVEICA, para retomar las negociaciones. A la fecha el proceso de restitución ya se encuentra admitido y el juzgado fijo para el día 11 de Julio de 2023 inspección judicial con el propósito de verificar las condiciones del predio y así ordenar la entrega provisional a CORVEICA, facilitando así la negociación.*

*c) Se encuentra en negociación la venta de los locales comerciales de las ciudades de Cartagena, Manizales y Bucaramanga con los Arrendatarios, recibiendo propuesta de parte de la arrendataria de la ciudad de Cartagena, señora Luz Daris Ospino Gonzales, oferta con un crédito bancario pre aprobado por valor de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$210.000.000).”*

Finalmente, el liquidador en su comunicación presenta una serie de actividades a desarrollar en el periodo de la prórroga que solicita, lo cual es el argumento para la prórroga del término de la medida de liquidación forzosa administrativa, así:

*“Con fundamento en la gestión de ventas de los activos fijos en los últimos tres trimestres y a las expectativas de negocio arriba indicadas, se estima que el término de la prórroga por un año más es necesario para obtener la enajenación del 100% de los activos a más tardar en diciembre de 2023. Continuar con los pagos a los acreedores, los cuales se tiene programado realizar dos en el año de la prórroga, el primero en diciembre de 2023 por el 17% de las acreencias excluidas de la masa y el segundo, en marzo de 2024 por el 40% de las acreencias excluidas de la masa, para así no tener que llegar a la adjudicación en común y proindiviso de los activos entre los acreedores, los cuales, tratándose únicamente de los excluidos de la masa superan los dos mil doscientos acreedores.*

*Adicionalmente, basados en el proyecto de gestión documental descrito en el decreto 2555 de 2010, en su artículo 9.1.3.10.1, se continuará con las labores tendientes a la actualización de datos de extrabajadores de Corveica, con el fin de identificar su lugar de residencia mediante llamadas, envió de correos electrónicos y otros medios, que permitan el envío en físico de los expedientes organizados correspondiente a historias*

*Continuación de la resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA*

*laborales. Tanto a los extrabajadores como a los fondos de pensiones a los cuales realizaron su último aporte.*

*De igual manera y conforme a la norma antes mencionada se requiere iniciar el proceso de custodia del expediente de gestión documental de los últimos 10 años de Corveica, por un término de cinco años según lo mencionado en el anterior artículo.”*

**SEGUNDA:** - Que mediante el radicado N° 20234400207912 de 21 de junio de 2023, el señor Fabio Tavera Oviedo, en su calidad de contralor del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, emitió concepto el cual coadyuva la solicitud de prórroga presentada por el liquidador, en la cual concluye que:

*“Se observa que, de acuerdo con las actividades realizadas y el cumplimiento parcial del Plan Operativo, tiene pendientes varias actividades que se requieren culminar para proceder al cierre del proceso, y dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 2555 de 2010 y demás normas que se ajusten a los procesos de liquidación del sector cooperativo.*

*Al respecto, teniendo en cuenta el comunicado de solicitud de prórroga con sus anexos remitido por el Liquidador Dr. Gustavo Adolfo Jiménez Cotes el día de viernes 16 de junio de 2023 al Contralor Fabio Tavera Oviedo, en el cual solicita plazo adicional por un término de un (1) año y en aras de garantizar que el Liquidador ejecute todas las actividades establecidas en el Plan Operativo de la liquidación que termina en junio de 2024,*

*Considero en este sentido, conveniente y suficiente el tiempo solicitado por el liquidador para culminar la liquidación de Corveica.*

*(...)*

#### **Actividades pendientes del Plan Operativo**

*Ahora bien, se encuentran pendientes las actividades que se describen a continuación y que deben sujetarse a lo descrito en el Decreto 2555 de 2010, EOSF, CBJ, y que están incluidas en el cronograma de actividades que elaboro la Liquidador con destino a la Supersolidaria, al cual se realizará el respectivo seguimiento por parte del Contralor:*

- 1. Archivo - Transferencia documental*
- 2. Enajenación de activos y recuperación de estos.*
- 3. Venta de la Cartera*
- 4. Informes periódicos y otros procesos.*
- 5. Pago de Acreencias*
- 6. Cierre proceso de liquidación*
- 7. Calificación del Pasivo Cierto no reclamado y emisión del acto administrativo correspondiente para el pago.*
- 8. Pérdida de poder adquisitivo.*
- 9. Ajustes a los Estados de liquidación, conforme actos administrativos que expida el liquidador, una vez queden en firme.*
- 10. Crear las reservas necesarias para la terminación del proceso.*
- 11. Durante todo el proceso de liquidación prestar el servicio de atención a los acreedores y al público en general, como mínimo horas semanales que establece la CBJ y comunicar y publicar los horarios de atención.”*

**TERCERA.-** Que, analizada la solicitud de prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, presentada por el liquidador, así como el concepto de viabilidad remitido por el contralor de la organización solidaria en mención, en el cual se evidencia los avances de algunas actividades y etapas del proceso liquidatorio y se estableció que el estado actual del proceso están pendientes por adelantar las siguientes actividades: la enajenación de los activos, el pago a los acreedores y acreencias de la liquidación y la terminación del proceso liquidatorios que incluye todo el trámite de

*Continuación de la resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA*

informe de rendición de cuentas, terminación de la existencia y representación legal, cancelación y paz y salvo con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.

Por lo anterior, es claro y justificable la importancia de dar continuidad al proceso de liquidación forzosa administrativa, con el ánimo de culminar las etapas que se encuentran pendientes de acuerdo con lo establecido en la parte 9 del Decreto 2555 de 2010, por lo que se concede el plazo solicitado.

En mérito de lo expuesto,

#### IV. RESUELVE

**ARTÍCULO 1.-** Prorrogar por un (1) año el término del proceso de liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, identificado con Nit. 860.025.610-1 con domicilio principal en la carrera 13 No. 37- 43 Edificio Cavipetrol, piso 7 en Bogotá D.C, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

**ARTÍCULO 2.-** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Liquidador del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, señor Gustavo Adolfo Jiménez Cotes identificado con número de cédula 12.556.027, y comunicar al Contralor Fabio Tavera Oviedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.297.301. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3.-** Advertir al señor Gustavo Adolfo Jiménez Cotes, que los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa. Así mismo, al contralor designado le corresponde ejercer las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo a ellas.

**PARAGRAFO:** Las funciones que desempeña el Liquidador, así como el Contralor no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 4.-** Ratificar las medidas preventivas ordenadas en el artículo octavo de la Resolución 2019322007755 del 19 de diciembre de 2019 a excepción del literal n), proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, entendiéndose que las menciones hechas al Agente Especial se entenderán hechas al Liquidador, en concordancia con lo señalado en los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, las cuales permanecen vigentes durante la prórroga de la medida que se adopta en la presente resolución.

**ARTÍCULO 5.-** Ordenar al liquidador registrar el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 6.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

*Continuación de la resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA*

**ARTÍCULO 7.-** Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
17 de julio de 2023

**VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE**  
Superintendente

Proyectó: Rosalba Gutiérrez Ortega  
Revisó: Gina Vanessa Amaya Ávila  
Will Robinsón Vargas Ortega  
María Mónica Pérez López  
Yina Paola Gutiérrez Castellanos